

NEUQUEN, 29 de Mayo de 1995.-

RESOLUCIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 5/95.-

APLICACIÓN REGISTRAL DE LA LEY 24.441-LETRAS HIPOTECARIAS.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las disposiciones de la ley citada, habida cuenta de que las letras hipotecarias son títulos valores con garantía hipotecaria, que deben ser intervenidas por el Registro de la Propiedad y dejarse constancia de su emisión en el mismo asiento de la hipoteca, en necesario establecer las pautas reglamentarias que regularán el procedimiento registral.-

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1).-En la calificación de los documentos de los que resulten actos de constitución de hipotecas con emisión de letras hipotecarias, en los términos del artículo 35 y concordantes de la Ley 24.441, se aplicarán, en cuanto resulten compatibles, las normas registrales vigentes para la inscripción de gravámenes hipotecarios.-

2).-La emisión en letras hipotecarias sólo podrá corresponder a hipotecas de primer grado y estar consentidas expresamente en el acto de constitución del derecho real de garantía.-

3).-La solicitud de inscripción del gravámen hipotecario deberá acompañarse de las letras hipotecarias emitidas por el deudor con sus respectivos cupones y con los requisitos expresados en los artículos 39, 41 y 45, en su caso de la Ley 24.441.-

4).-El asiento de inscripción de la hipoteca deberá contener la constancia expresa de la cantidad de letras y cupones emitidos en concepto de capital e intereses.-

5).-El inmueble hipotecado con emisión de letras hipotecarias puede ser enajenado, y la escritura de transferencia del dominio deberá contener el reconocimiento expreso de gravámen

con la modalidad autorizada por la Ley 24.441.-

6).-La cancelación de la hipoteca podrá ser solicitada por el deudor por documento notarial con el que deberán acompañarse la totalidad de las letras y cupones emitidos, con constancia de haberse efectuado todos los pagos por capital e intereses.-

7).-En el supuesto de cancelación por vía judicial, del documento deberá surgir que se encuentran efectuados la totalidad de los pagos correspondientes a capital e intereses, supliéndose de este modo la presentación de las letras hipotecarias y sus respectivos cupones.-

8).-Regístrese, notifíquese a los Colegios Profesionales, hágase saber a los agentes del organismo, publíquese en Mesa de Entradas y cumplido, archívese.-Fdo.Dra.BEATRIZ A.de LOSADA.DIRECTORA GENERAL REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE.-